

FACULTAD DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

Criminalística

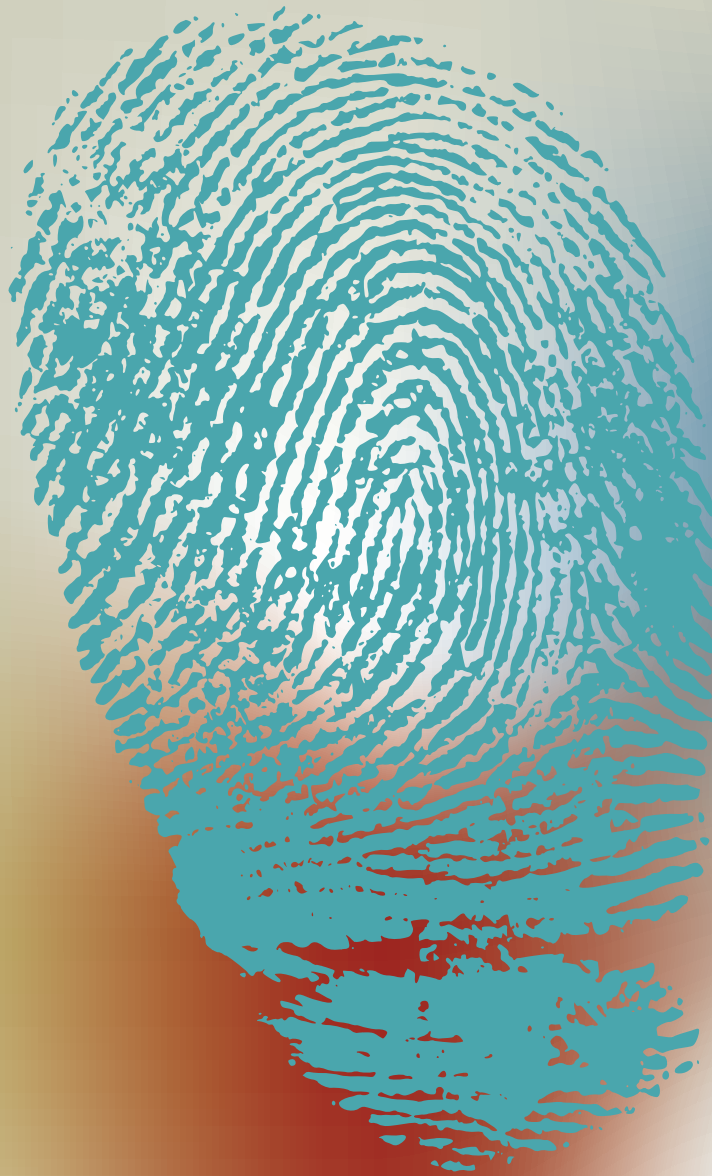
20/20

ISSN
2322-8377

No. 4

Noviembre de 2013

Bogotá-Colombia





Fundación Tecnológica San Francisco de Asís

Facultad de Criminalística y Ciencias Forenses

rectora
PATRICIA **BEATRIZ** VEGA

decano
JOSÉ **LUIS** PARRA

comité editorial
PATRICIA **BEATRIZ** VEGA
JOSÉ **LUIS** PARRA
CAMILO **CALDERON**

diseño y diagramación
EBELIO **MARTINEZ** CONDE

FUNDACIÓN TECNOLÓGICA
SAN FRANCISCO DE ASÍS
Facultad de criminalística y ciencias forenses
Cra. 10 # 23 - 32 Bogotá , Colombia
www.tecnologicafusfa.edu.co

Contacto:
criminalistica2020@tecnologicafusfa.edu.co

Los conceptos y opiniones expresados en los artículos son responsabilidad de los autores y no comprometen a la Fundación San Francisco de Asís.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Se autoriza la reproducción citando la fuente.

EDITORIAL

VISIBILIZACIÓN DE LOS CRIMENES COMETIDOS
POR LAS FARC

**PRINCIPIOS DEL DIH Y SU APLICACIÓN EN
LAS OPERACIONES MILITARES**

SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMA-
DOS AL MARGEN DE LA LEY EN COLOMBIA

5
6
8
10

índice

EDITORIAL

Los derechos humanos en los últimos años han tomado en Colombia un inusitado revuelo en razón al conflicto armado que nos ha acompañado por más o menos cincuenta años. Es así que en todo tipo de escenarios, por modestos o aislados del poder central que sean, se producen toda clase de disertaciones para hablar de ellos, no solamente por parte de entidades del Estado, sino también de Organizaciones No Gubernamentales, ONG y, por supuesto, de las instituciones académicas, que hacen presencia y un aporte valioso para llegar a la mayoría de los colombianos, sin importar sus condiciones económicas, sociales o culturales, precisamente cumpliendo el máximo propósito de los derechos humanos, cual es un no rotundo a la discriminación.

Por lo anterior, la Tecnológica San Francisco no puede apartarse de esa política de ayudar a expandir el conocimiento de la carta fundamental de los derechos humanos y, por supuesto, del Derecho Internacional Humanitario, DIH, más cuando los criminalistas tienen que aportar sus conocimientos y experiencias al servicio del sistema penal colombiano. Cuántos de nuestros egresados y cuántos de nuestros futuros graduados han tenido y tendrán que hacer presencia en el lugar de los hechos en escenarios ubicados en las zonas de conflicto y, por supuesto, allí mismo adelantar la recolección y el análisis de los elementos materiales probatorios y de las evidencias físicas.

Es necesario conocer las reglas que deben aplicarse para que prevalezcan los derechos humanos de los conciudadanos en las zonas de conflicto, las que constantemente son violadas por aquellos que transgreden la legitimidad constitucional. Importante también es conocer a quiénes se debe proteger y quiénes integran esos grupos especiales que ameritan esta especial atención, cuáles son los procedimientos legales para exigir el cumplimiento de sus derechos y las reparaciones a que hubiere lugar.

Para nuestros discípulos es de vital importancia conocer todos los aspectos ya mencionados y qué mejor que hacerlo de boca de los abogados militares y civiles de la Jefatura de DIH y Derechos Humanos del Comando del Ejército Nacional, profesionales idóneos, gestores de proyectos de ley y los más importantes capacitadores que transmiten sus conocimientos a todos los ciudadanos sin distinción de las preferencias políticas que ellos puedan tener.

Con este espíritu se realizó en la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís el "Primer Seminario sobre Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario aplicados al Campo de la Criminalística", que contó con la presencia de estos expertos el pasado día 13 Noviembre, logrando la aceptación y beneplácito de los estudiantes de las jornadas diurna y nocturna, así como de un importante grupo de egresados. La doctora Elizabeth Jaimes, el Coronel Hugo Armando Forero, el Teniente Juan Fernando Gil Osorio, el Subteniente Ceballos, el Sargento Primero Carlos Eduardo Aragón y el Sargento Viceprimero Vásquez, transmitieron ese conocimiento y experiencia a nuestros estudiantes, gracias a lo cual ellos tienen ahora un concepto diferente del manejo del lugar de los hechos o escena del crimen en esas zonas de conflicto, pueden manejar mejor las situaciones cuando encuentren a gentes de diferentes etnias y cuando deban recibir esas escenas del primer respondiente que en la mayoría de los casos son militares, o cuando deban desplazarse en compañía de la fuerza pública a esos lugares.

El objetivo de acercar al auditorio a los derechos humanos y al DIH se logró, se desprendieron de tabúes y mala información, su visión de criminalistas comprendió que esos derechos fundamentales no pueden ir despegados de su labor investigativa y, lo más importante, se ha sembrado una semilla que dará frutos en beneficio de la justicia de nuestra amada patria.

José Luis Parra Vásquez
Decano
Facultad de Criminalística y Ciencias Forenses

VISIBILIZACION DE LOS CRIMENES COMETIDOS POR LAS FARC

No son sólo las Fuerzas Militares, sino todo el país al unisono, quienes deben denunciar y rechazar las violaciones a los DDHH, e infracciones al DIH, que a diario cometen las auto-denominadas FARC en Colombia. Entre estos crímenes, podemos encontrar: homicidios en persona protegida, lesiones en persona protegida, tortura en persona protegida, genocidio, desaparición forzada, secuestro, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, actos de terrorismo, barbarie, destrucción y apropiación de bienes protegidos, reclutamiento ilícito, entre otros.

Todos los colombianos de bien tenemos el deber de aunar esfuerzos para documentar y registrar los eventos criminosos que han afectado gravemente los derechos, libertades y garantías de la población civil y los miembros de la Fuerza Pública. (Ley 1448 de 2011), permitiendo de esta manera visibilizar los atroces crímenes de que han sido víctimas los militares colombianos, como parte de una política criminal de las organizaciones al margen de ley consistente en la comisión masiva y sistemática de graves y manifiestas faltas al Derecho Internacional Humanitario y violaciones a los Derechos Humanos.

Denuncia: es el acto de poner en conocimiento de la autoridad judicial competente, la comisión de una conducta punible, sujeta a acción pública, de la que se hubiere tenido noticia.

Recordemos que el Derecho Internacional Humanitario requiere que se aplique el principio de distinción. En consecuencia, a las FARC les está prohibido no solo elegir como blancos a los no combatientes, sino también llevar a cabo ataques indiscriminados. Los ataques indiscriminados incluyen: "(a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; (b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o (c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar; y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil."

Que sea esta la oportunidad de enaltecer a las familias (madres, padres, esposas, hijos y hermanos) de nuestros Oficiales, Suboficiales y Soldados caídos en acción, aquellos hombres y mujeres valientes, quienes dieron todo en aras de forjar un mejor mañana para las nuevas y venideras generaciones.

Es preciso reconocer también la entereza, la fortaleza de quienes han desdeñado el sufrimiento causado por las heridas de guerra, constituyéndose en ejemplo viviente de grandeza moral, coraje y voluntad, encarnando la muestra fehaciente de las más altas virtudes del Soldado Colombiano. Recordemos que cuando sufren heridas debido a una mina antipersonal, la vida íntegra de los sobrevivientes termina seriamente afectada, no solo debido a los efectos físicos de las heridas, sino también por el impacto que tiene el incidente en su salud mental, en su capacidad para mantenerse económicamente a sí mismos y a sus familias.

Juan Fernando Gil Osorio
Abogado, Especialista en DDHH-DIH, Especialista en DICA y
Especialista en Docencia Universitaria
Tecnología en Criminalísticas y Ciencias Forenses

Han sido estos Oficiales, Suboficiales y Soldados tan valiosos, tan generosos, que hoy no les pertenecen solo a la institución, su memoria pertenece a la patria misma y su sacrificio deberá permanecer en el recuerdo de todos los colombianos como testimonio de compromiso y de entrega por el futuro de la patria.

Se hace menester por tanto direccionar esfuerzos para la construcción de una base argumental consistente y razonable que facilite, y al tiempo obligue, a las autoridades de la República a dar cuenta en sus investigaciones de la grave realidad criminal de las FARC, a partir de la categorización de los graves crímenes, así como la identificación de responsabilidades de dirección que hasta ahora no han sido debidamente evidenciadas en las causas conocidas.

CUANDO SE TOCA A UN SOLDADO,
ES A LA PATRIA A LA QUE SE TOCA



PRINCIPIOS DEL DIH Y SU APLICACIÓN EN LAS OPERACIONES MILITARES

Los principios y las normas del DIH orientan el uso de la fuerza en el desarrollo de los conflictos armados, sean estos de índole internacional o de carácter interno, y proporcionan elementos de vital importancia en los procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de las operaciones militares.

El combate irregular, propio de los conflictos armados internos, se desarrolla a través de diferentes tipos de operaciones militares, métodos, técnicas y maniobras, encaminadas a proteger a la población civil, la infraestructura del Estado, la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional (Art.217 Constitución Política), que se ve permanentemente amenazado por los grupos armados ilegales, siendo necesario que las Fuerzas Militares planeen y conduzcan operaciones militares, para neutralizar las amenazas.

Así las cosas, es necesario precisar que las operaciones que realizan las Fuerzas Militares se enmarcan dentro de los parámetros del DIH, que justifica el uso de la fuerza letal, ya sea en enfrentamientos o combates de superficie o como parte de los ataques aéreos, observando por supuesto, las necesidades humanitarias. El Estado colombiano ha ratificado los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus II Protocolos Adicionales, incorporando respectivamente esta normatividad al bloque de constitucionalidad, mediante la Ley 5° de 1950, Ley 11 de 1192 y la Ley 171 de 1994.

Tanto para los operadores judiciales, los abogados defensores, como para los investigadores criminalísticos, es de vital importancia el conocimiento y la comprensión de las normas y principios aplicables en los conflictos armados y en la conducción de las operaciones militares, para que sus decisiones, argumentos de defensa y dictámenes se ajusten a la constitución y la ley, así como a las garantías procesales y a la pronta, cumplida y recta administración de justicia.

Las operaciones militares se desarrollan bajo la observancia de los siguientes principios:

Humanidad: Impone el deber de respetar, proteger y asistir a la población civil y a sus bienes, así como a las personas que han dejado de participar en las hostilidades. Quedan prohibidos en relación con las personas indicadas, los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental, tales como el homicidio y los tratos crueles como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal, los castigos colectivos, la toma de rehenes, los actos de terrorismo, los tratos humillantes y degradantes, la violación, el pillaje, el reclutamiento de niños, etc. (art.4° y 13 GPII).

Necesidad Militar: Se justificará el empleo de la fuerza por motivos militares; en tal virtud, se pueden utilizar todos los recursos, métodos y medios no prohibidos, pero indispensables para el cumplimiento de la misión, causando en lo posible el menor costo en recursos, personas y bienes.

Toda actividad de combate debe justificarse por motivos militares, están prohibidas las actividades que no sean militarmente necesarias.

Distinción: A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y las personas que participan directamente en las hostilidades, así como entre bienes de carácter civil y objetivos militares y en consecuencia dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares. (art.48 del Protocolo I de 1977, adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 - GPI).

Precauciones en el ataque y contra los efectos de los ataques: Las operaciones militares deberán realizarse con el cuidado constante de preservar a la población civil y a los bienes de carácter civil. En consecuencia, quienes preparen o decidan un ataque, deberán verificar que no se trate de personas civiles ni bienes civiles, si gozan de protección especial, sino que se trata de objetivos militares; tomar las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o al menos reducir en lo posible el número de muertos y heridos que pidieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil. (art.57 GPI).

De igual forma, un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial o que causará incidentalmente a personas y/o bienes civiles daños que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

Proporcionalidad: Es necesario evaluar antes de decidir un ataque, si los daños a las personas o a los bienes civiles resultan excesivos con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista; lo que contribuya eficazmente a la acción del enemigo es un objetivo militar y puede ser objeto de ataque, pero si nos proporciona una ventaja militar definida, es decir que los daños incidentales a personas y bienes civiles sean menores al beneficio esperado; de lo contrario, no se debe atacar el objetivo militar, porque resultaría desproporcionado. (art.57. Numeral 2. Literal iii. GPI).

Limitación: Está prohibido utilizar métodos y medios de guerra destinados a causar males superfluos o sufrimientos innecesarios, así como para generar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.(art.35 del GPI). Están permitidas las estratagemas o ardides de guerra, v. gr.: emboscada, camuflaje, las aňagazas, las operaciones simuladas y las informaciones falsas. (Convención de la Haya sobre leyes y costumbre de la guerra de 1907).

No intervención: Prohíbe que se invoquen normas de DIH, con el objeto de menoscabar la soberanía o la responsabilidad que le incumbe al Gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado, o de defender la unidad nacional y la integridad territorial por todos los medios legítimos. También prohíbe intervenir directa o indirectamente en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos del Estado. (art 3° del Protocolo II de 1977 adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 - GPII).

Lo anterior implica que las normas del DIH no pueden ser utilizadas o interpretadas, para evitar que las Fuerzas Militares cumplan con sus deberes constitucionales. (art, 2° y 217 de la Constitución Política de Colombia).

No reciprocidad: Quiere decir que ninguna de las partes en conflicto, puede dejar de aplicar las normas humanitarias, argumentando como pretexto, el incumplimiento de estas por parte del adversario. Usted está del lado de la legalidad y por lo tanto, debe ajustar su comportamiento a las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY EN COLOMBIA

El abuso y la violencia sexual son realidades presentes desde hace mucho tiempo y de las cuales hemos comenzado a tener conciencia social más recientemente. Sus causas son diversas y complejas. En la vida de cada ser humano convergen dos historias o desarrollos; por un lado se halla el desarrollo filogenético, que viene a ser el legado de los aprendizajes de la especie humana a través de toda su historia, expresado mediante los instintos y el inconsciente colectivo; por otro lado se da el desarrollo ontogenético, basado en los aprendizajes ocurridos durante la vida del propio sujeto. Ambos aprendizajes realizan sus aportes durante la formación y el desarrollo de la personalidad de cada individuo, dependiendo de las experiencias de vida el predominio de cada rasgo en particular; jugando un papel fundamental aquellas que se dan al interior de la vida familiar.

En cada persona se encuentran impulsos que la dotan de un potencial que le puede llevar a desarrollar conductas bárbaras, de violencia total y búsqueda de someter a toda costa al medio y personas que lo rodean; o por el contrario, desarrollar conductas humanizantes propias de los aspectos más elevados del hombre como el amor, el respeto, la confianza y la búsqueda del bien común; ambos potenciales están presentes y coexistiendo en cada individuo predominando uno u otro eventualmente según las circunstancias.

En la mayoría de los tiempos y territorios, aquellos individuos que detentan el poder ya sea político, económico o social como el de los GAML, por lo general terminan manifestando tal soberanía con comportamientos un tanto exagerados y propios de un afán por mostrarse poderosos. Comportamiento demostrado ya desde el descubrimiento de América contra las mujeres indígenas por parte de los españoles, por algunos años y negreros con sus esclavas en el Caribe colombiano, esta última conducta determinada por la probabilidad de acceso carnal que los primeros sentían tener por derecho de su dominio hacia las segundas⁴.

Posteriormente, la violencia sexual cohabitó en todas y cada una de las etapas en las que Colombia se iba transformando como nación; es así como la violencia sexual se paseó desde los albores independentistas, pasando por la guerra fratricida entre los partidos políticos, la disputa por los recursos naturales generados por las mal llamadas "bonanzas" ya sean originadas por el caucho, el oro, las esmeraldas, la coca y la palma africana que tantos estragos está causando en las comunidades afro descendientes, hasta mutar y mimetizarse en un Conflicto Armado No Internacional con características tan especiales como el nuestro, en donde encontramos los grupos generadores de violencia como las guerrillas y recientemente las bandas criminales.

Hoy, cuando ya hemos celebrado el día internacional de los DDHH, la situación de las víctimas de la violencia sexual en Colombia por causa del conflicto armado no ha cambiado mucho, continúa siendo una práctica extendida que utilizan todos los grupos guerrilleros, siendo principalmente las mujeres las víctimas de estos comportamientos tan aberrantes, comportamientos originados por diversas razones, que pueden ir desde la transgresión de roles de género o el desafío a prohibiciones impuestas por los grupos armados, hasta ser consideradas un blanco útil a través del cual humillar al enemigo. La violación y otros delitos sexuales son prácticas frecuentes, como parte del repertorio de tácticas de terror que emplean contra las comunidades situadas en zonas de conflicto a las que acusan de colaborar con alguno de los bandos. Estas tácticas están concebidas para provocar desplazamientos en masa o romper los vínculos, presuntos o reales, entre dichas comunidades y los otros actores. La violencia sexual contra las mujeres ha sido ignorada durante mucho tiempo, no sólo por las autoridades colombianas, sino por la población en general, que siempre la ha considerado como algo que pertenece al ámbito privado.

Es una forma característica de agresión que, contra toda lógica, avergüenza a la superviviente, no al perpetrador. Las supervivientes suelen ser aisladas y estigmatizadas por sus propias comunidades. Cuando se investiga judicialmente un caso de violencia sexual, el trato que reciben las supervivientes suele ser degradante. Algunas supervivientes incluso se encuentran bajo investigación y los perpetradores son raras veces identificados y más raramente aún castigados por sus delitos. El tratamiento médico para las supervivientes de abusos sexuales es prácticamente inexistente para quienes no pueden pagarlo.

Así, la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado ha seguido permaneciendo oculta tras un muro de silencio fomentado por la discriminación y la impunidad. Las mujeres que la padecen se han convertido en las víctimas invisibles del conflicto; por lo general, las autoridades ignoran y desatienden las lesiones y las secuelas médicas y psicológicas que genera esta violencia. La investigación en el ámbito de la violencia contra las mujeres presenta considerables dificultades, especialmente a la hora de establecer contacto directo con las supervivientes de los abusos, muchas de las cuales temen sufrir represalias o que su familia y su comunidad se avergüencen de ellas. En Colombia, las mujeres y las niñas no sólo padecen el peligro, las penalidades y el sufrimiento inherente a cualquier conflicto armado, sino que tienen que soportar la discriminación por motivos de género, habitual en Colombia al igual que en muchas sociedades de todo el mundo⁵. En nuestro país persisten ideas que niegan autonomía a las mujeres sobre las esferas de la sexualidad y la reproducción, y siguen arraigadas una serie de pautas sociales, culturales y religiosas que vinculan el honor con la sexualidad de las mujeres.

“Quizás más que el honor de la víctima, el blanco de la violencia sexual contra las mujeres es lo que se percibe como el honor del enemigo. La agresión sexual a menudo se considera y practica como medio para humillar al adversario. La violencia sexual contra la mujer tiene por objeto enrostrar la victoria a los hombres del otro bando, que no han sabido proteger a sus mujeres. Es un mensaje de castración y mutilación al mismo tiempo. Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres ”

La perpetuación de normas sociales que privan a las mujeres de autonomía propicia la idea de que es posible apropiarse de sus cuerpos y controlar su conducta. En conflictos armados, esta idea de apropiación y control puede cobrar formas extremas, como la esclavitud sexual, las agresiones sexuales, la anticoncepción forzada y los abortos forzados. Todos los bandos del conflicto armado colombiano explotan estereotipos de género y cometen delitos sexuales.

En situaciones de conflicto armado, los patrones de género, marcados por las relaciones patriarcales y androcéntricas, se ven potenciados y consecuentemente, la discriminación, exclusión, marginalización y violencia de género preexistentes son exacerbadas y profundizadas. Esto implica reconocer que por causa de su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, y que a su vez, este genera un impacto diferencial y agudizado sobre las mujeres.

Obstáculos que deben enfrentar las víctimas de violencia sexual y que impiden a las mujeres acceder a la justicia 8:

- La desestructuración emocional o el grave impacto en la vida de las mujeres.
- El temor a la estigmatización.
- El miedo a que los hijos e hijas producto de las violaciones sexuales se enteren.
- La naturalización de la violencia sexual, es decir, que en las comunidades se sigue considerando que la violencia sexual es un hecho normal que le debe pasar a las mujeres y que no constituye un delito.
- El desconocimiento de los derechos y los procedimientos judiciales.
- El temor a la revictimización por el aparato judicial, especialmente a que no crean los hechos que están denunciando.

-La falsa creencia, a veces reforzada por el aparato de justicia, de que si no se conoce al autor de los hechos o la víctima no tiene pruebas, no es posible investigar.

-Las relaciones de parentesco o afectivas de las mujeres con los agresores, especialmente cuando se trata de mujeres victimizadas por actores civiles en su condición de desplazadas.

-La falta de acompañamiento jurídico y psico-social especializado.

-La ausencia de representación judicial para las víctimas.

-La situación de riesgo para las víctimas y sus familias.

-La desconfianza en el aparato de justicia.


-La impunidad consolidada de la violencia sexual, que hace que las mujeres víctimas no crean en la capacidad del aparato de justicia para juzgar sus casos.

-Cuando las víctimas son o han sido desplazadas forzosamente, el desarraigo y la desadaptación al nuevo entorno dificultan la denuncia, en tanto no cuentan con redes sociales que puedan apoyar su decisión.

-En el caso del desplazamiento forzado, el aumento en la violencia conyugal y los cambios de roles hacen que las mujeres no prioricen la justicia.

-Cuando las mujeres son desplazadas forzosamente, la renuencia del Estado a suministrar el apoyo humanitario y condiciones de vida dignas, hacen que las mujeres prioricen la satisfacción de sus necesidades básicas sobre la justicia.

-En muchos casos, las mujeres deciden no denunciar porque no cuentan con el respaldo de sus compañeros sentimentales, es decir, supeditan sus decisiones a la aprobación de ellos.



Afectaciones
psicosociales de
la violencia sexual

Una de las principales características de la violencia sexual es que produce afectaciones profundas a las mujeres en su estabilidad emocional, su capacidad para relacionarse con los demás y sus habilidades sociales, particularmente por el silencio que envuelve a las mujeres luego de los hechos, el aislamiento que produce y el dolor, la culpa y la vergüenza de lo que no es fácil hablar. Debido a las profundas afectaciones psicosociales que la violencia sexual tiene en la vida de las mujeres, es necesario que el Estado adopte medidas adecuadas para trabajar en el trauma que este crimen produce, tanto en lo individual como en lo colectivo.




El temor a la
revictimización

Aunque es importante reconocer que, producto de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en el Auto 092, ha habido mayor capacitación para administradores de justicia, aun falta mucha preparación profesional en esta área.



Garantías de
seguridad y
protección

En Colombia existen en la actualidad, por lo menos, tres programas de protección: (i) Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación; (ii) Programa de Protección de la ley 975 de 2005 (decreto 3570 de 2007) y; (iii) Programa de Protección del Ministerio del Interior. Aunque cada uno de ellos opera de manera diferente y estructuralmente están regulados por procedimientos e instituciones distintas, comparten algunas condiciones de procedibilidad que resultan desestimulantes para la denuncia de hechos de violencia sexual



Medidas inadecuadas para
proteger a las
víctimas

Los Programas de Protección – especialmente el regulado por el decreto 3570 de 2007 – prevén medidas que no se adecuan a las necesidades de protección de las víctimas. Por ejemplo, el mencionado decreto establece como medidas (art. 22) la autoprotección, las medidas blandas (medios de comunicación), esquemas móviles y reubicación. Mientras se toma la decisión de inclusión en el Programa.

Ausencia de un enfoque de género

La Corte Constitucional reconoció en su sentencia T-496 de 2008 como uno de las deficiencias del Programa de Protección de la ley 975 de 2005, la ausencia de un enfoque diferencial de género, el cual a la fecha no ha sido incluido. Esta ausencia se extiende al Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía. Al respecto, es preciso señalar que el tratamiento otorgado por los agentes encargados de realizar los estudios de riesgo resulta poco adecuado para las víctimas de violencia sexual.

Ausencia de medidas de apoyo psicosocial para las víctimas denunciantes de violencia sexual

Las mujeres que han decidido denunciar enfrentan, además del temor a nuevas agresiones, una gran cantidad de obstáculos de orden emocional que inciden en su capacidad para resistir las exigencias de los procesos judiciales. Los procedimientos judiciales tienen términos que no siempre se ajustan a las necesidades y momentos de las víctimas y que no es posible modificarlos. Esta ausencia de un componente psicosocial en la judicialización del caso, pone en serio riesgo a las mujeres de poder o no, narrar la totalidad de los hechos, entrar en contradicciones e incluso retractarse.

Idoneidad de las autoridades para la investigación de los hechos: asignación de casos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, con fundamento en la Convención de Belém do Pará, los Estados se encuentran en el deber de actuar con la debida diligencia ante hechos de violencia contra las mujeres, lo que implica entre otros aspectos, "elaborar marcos legislativos, sistemas de vigilancia policial y procedimientos judiciales apropiados para proteger adecuadamente a todas las mujeres, proporcionarles un entorno seguro y propicio para que informen de los actos de violencia cometidos contra ellas.

Persistencia de la falta de indagación de hechos de violencia sexual

Pese a que muchos hechos de violencia sexual se perpetraron en el marco de masacres, homicidios o ataques colectivos a poblaciones, las autoridades judiciales han omitido indagar e investigar la posible ocurrencia de estos crímenes. Resulta particularmente preocupante que incluso cuando los hechos de violencia sexual han sido denunciados por las víctimas, las autoridades judiciales han incumplido su deber de indagar y han desplegado sus labores de investigación para el esclarecimiento de los otros delitos comúnmente considerados como importantes. Esta omisión de indagar hechos de violencia sexual revela la poca disposición del Estado colombiano en aclarar los crímenes sexuales y, especialmente, en develar las estructuras de los grupos armados que han facilitado, promovido e incentivado la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia sexual.

Ausencia de un enfoque que atienda las específicas condiciones

Tal como lo señaló la Comisión Interamericana en su informe, las mujeres no son un grupo homogéneo sino un colectivo que incluye diversidades que deben ser atendidas para garantizar la debida diligencia. Pese a ello, encontramos que las autoridades judiciales no tienen un tratamiento diferenciado a las mujeres dada sus diversas condiciones de edad, etnia, discapacidad y de desplazamiento forzado. Esta homogenización en el tratamiento se traduce en nuevos actos de discriminación que afectan el derecho a la justicia. En relación con la etnia, ni las autoridades judiciales tienen en cuenta su cosmovisión, ni existen peritos especializados que permitan identificar las particulares afectaciones de la violencia sexual en mujeres indígenas. En relación con la condición de discapacidad cognitiva o mental, las autoridades judiciales someten a estas víctimas a las mismas exigencias probatorias sin considerar sus especiales condiciones, lo que conlleva a nuevos actos de victimización. Finalmente, en relación con la edad, no existe un tratamiento diferenciado y acorde con las especiales condiciones de las víctimas niñas, lo que hace que las autoridades judiciales las sometan a la ratificación continua de los hechos victimizantes, lo que genera la acen-tuación del trauma. La administración de justicia sin la incorporación de enfoques diferenciales que atiendan las especiales condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, contradice el derecho de las víctimas a acceder a un recurso judicial efectivo, puesto que es posible prever que sin dichos enfoques los resultados de las investigaciones y las valoraciones de las pruebas serán contrarias a la dimensión de los hechos ocurridos.

Inadecuada
infraestructura
física para la
atención de
mujeres

Las autoridades judiciales carecen de infraestructura física adecuada para atender de manera digna a las víctimas de violencia sexual. Muchas de ellas han denunciado sus casos en espacios abiertos al público, en los que se afecta el derecho a la intimidad y a la confidencialidad, lo que provoca que las mujeres se abstengan de denunciar todos los hechos de los que fueron víctimas. Este hecho de denuncia parcial genera en las autoridades dudas sobre la veracidad de lo denunciado.

Ausencia de un
enfoque diferen-
cial en materia de
salud (atención
psicosocial)

Se requiere diseñar e implementar los protocolos, programas y políticas necesarias de atención en salud que respondan a las necesidades particulares de las víctimas del conflicto armado, sus familias y comunidades, especialmente en lo referido a la recuperación de los impactos psicosociales, producidos por su exposición a eventos traumáticos desencadenados por la violencia sociopolítica en el país, a demás de garantizar que la prestación de dicho servicio, sea a cargo de profesionales capacitados y cualificados en el área médica, de atención psicosocial y psiquiátrica y de otros profesionales, así como los recursos materiales necesarios para el abordaje de la problemática expuesta.

BIBLIOGRAFÍA

1 http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_sexual

2 http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_sexual

3 Ricardo Carmen Manrique. Acerca del abuso y la violencia sexual

4 Moisés Munive Contreras. Gozar de su cuerpo, el abuso sexual a las negras esclavas en el caribe colombiano. Cartagena y Mompox.

5 <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/040/2004> Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado.

6 Radhika Coomaraswamy. Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer.

7 Informe final CIDH. Corporación Sisma Mujer. Informe de seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe sobre Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia.

8 Informe final CIDH. Corporación Sisma Mujer. Informe de seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe sobre Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia.





noviembre